GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 053-2024

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 024-2022, adelantado en contra de **EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA,** SE DICTÓ Auto No. 290 del 19 de septiembre de 2024, por medio del cual se declaró Prórroga del término de la etapa de investigación disciplinaria, el cual dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **PRORROGAR** el término de la investigación disciplinaria No. 024 – 2022 por tres (3) meses, contados a partir de su vencimiento, es decir hasta el 08 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas en el numeral 2.2. de la presente decisión. para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído a los investigados **EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA,** con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada (Artículo 72 de la Ley 2094 de 2021) no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); y se le advertirá que contra esta providencia no proceden recursos.

Parágrafo primero: No será necesario enviar la referida citación cuando dentro del expediente se hayan autorizado notificaciones personales por medios electrónicos; en estos casos se procederá a efectuar directamente la

correspondiente notificación personal al(los) investigado(s) que así lo haya(n) autorizado(s)

Parágrafo segundo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA**, EN SU CONDICIÓN DE QUEJOSO DENTRO DE LA ACTUACIÓN, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 07/10/2024** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 del Código General Disciplinario - CGD.

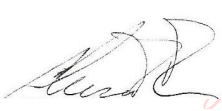

Firmado digitalmente por Claudia Patricia Farfan Ramirez

CLAUDIA PATRICIA FARFÁN RAMÍREZ
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 09/10/2024** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Firmado digitalmente por Claudia Patricia Farfan Ramirez

CLAUDIA PATRICIA FARFÁN RAMÍREZ
Grupo de Control Interno Disciplinario